

ACTA DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Siendo las 12:00 horas del 1 de agosto de 2025, se celebra la presente reunión de Comisión Fiscalizadora de Carbochlor S.A. (en adelante la “Sociedad”) con la participación a distancia de la mayoría de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, Cres. Claudio Forti y Raúl Sanguinetti, quienes se encuentran comunicados entre sí simultáneamente mediante la plataforma de videoconferencias Microsoft Teams, según lo establecido por el artículo 15 del estatuto de la Sociedad. Asimismo, se encuentra presente Javier Cabrera, como secretario de acta.

Toma la palabra el Cr. Claudio Forti, quien manifiesta que, como es de conocimiento de los restantes miembros de la Comisión, por haber trabajado en forma conjunta, se ha dado término a las tareas de revisión de los estados financieros intermedios condensados correspondientes al período de seis meses terminado el 30 de junio de 2025, prescriptas por los incisos 1 y 2 del artículo 294 de la Ley N° 19.550.

Dichos estados financieros intermedios condensados fueron oportunamente sometidos por el Directorio a la consideración de la Comisión Fiscalizadora. A los efectos del cumplimiento de las tareas de revisión mencionadas precedentemente, los miembros de la Comisión han tenido a su disposición el informe y los papeles de trabajo preparados por los auditores señores Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L. así como también se han solicitado y obtenido todas las aclaraciones y explicaciones que se han considerado necesarias, tanto de los citados auditores como del personal y el Directorio de la Sociedad.

En consecuencia, y de acuerdo con lo expresado anteriormente, se resuelve suscribir los estados financieros intermedios condensados de la Sociedad correspondientes al período de seis meses terminado el 30 de junio de 2025 y emitir el siguiente informe:

“INFORME DE REVISIÓN DE LA COMISION FISCALIZADORA **(Sobre los estados financieros intermedios condensados al 30 de junio de 2025)**

A los señores Accionistas de

CARBOCLOR S.A.

CUIT N°: 30-50424922-7

Domicilio legal: Av. del Libertador 498, Piso 12° Ciudad Autónoma de Buenos Aires

I. Introducción

En nuestro carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora de Carbochlor S.A., de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 294 de la Ley General de Sociedades 19.550 y las normas reglamentarias sobre información contable de la Comisión Nacional de Valores y Bolsas y Mercados Argentinos S.A., hemos efectuado una revisión de los documentos detallados a continuación:

- a) Estado de situación financiera intermedio condensado al 30 de junio de 2025.
- b) Estado del resultado y otro resultado integral intermedio condensado por los períodos de 6 y 3 meses terminados el 30 de junio de 2025.
- c) Estado de cambios en el patrimonio intermedio condensado por el período de 6 meses terminado el 30 de junio de 2025.

- d) Estado de flujo de efectivo intermedio condensado por el período de 6 meses terminado el 30 de junio de 2025.
- e) Notas 1 a 30 a los estados financieros intermedios condensados al 30 de junio de 2025.
- f) Reseña informativa al 30 de junio de 2025, requerida por las normas de la Comisión Nacional de Valores

Las cifras y otra información correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 y a los períodos de seis y tres meses finalizados el 30 de junio de 2024 y 31 de marzo de 2024, reexpresados a moneda de poder adquisitivo de junio de 2025 según lo detallado en la nota 3, son parte integrante de los estados financieros mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del periodo intermedio actual.

II. Responsabilidad del Directorio de la sociedad en relación con los estados contables especiales

El Directorio de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación razonable de la documentación adjunta que se señala en el apartado I. anterior, y de determinar que ese marco de información es aceptable en las circunstancias, así como del control interno que considere necesario para permitir su preparación libre de incorrecciones significativas y de efectuar las estimaciones que sean necesarias en las circunstancias.

III. Responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora

Nuestra obligación consiste en emitir una manifestación sobre los documentos señalados en el apartado I. de este informe. Con el objeto de cumplir con dicha obligación hemos efectuado una revisión de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes establecidas por la Resolución Técnica N°15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas requieren que la revisión de los citados documentos se efectúe de acuerdo con las normas vigentes para la revisión de estados contables correspondientes a períodos intermedios, e incluya la verificación de la congruencia de los documentos revisados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la Ley y los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los documentos detallados en el apartado I. de este informe, hemos tenido en cuenta la revisión efectuada por los auditores externos, Adler, Hasenclever & Asociados

S.R.L quienes emitieron su informe de revisión con fecha 1 de agosto de 2025 de conformidad con la Norma Internacional sobre Encargos de Revisión 2410 “Revisión de la información financiera de períodos intermedios realizada por el auditor independiente de la entidad”, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (“IAASB”, por su sigla en inglés).

Una revisión de los estados contables de periodos intermedios por parte de los auditores externos exige que estos cumplan con los requerimientos de ética y consiste en realizar indagaciones principalmente a las personas responsables de los temas financieros y contables, y

aplicar lo que técnicamente se conoce como “procedimientos analíticos de evaluación de riesgos” y otros procedimientos de revisión. Esta revisión tiene un alcance significativamente menor que el de una auditoría y, por consiguiente, no permite obtener seguridad de se tome conocimiento de todos los temas significativos que podrían identificarse en una auditoría. En consecuencia, los auditores no expresan una opinión de auditoría.

Nuestra tarea incluyó el examen de los resultados de la revisión efectuada por dichos profesionales.

Dado que no es responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora efectuar un control de gestión, la revisión no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva del Directorio.

Consideramos que nuestro trabajo y el informe de los auditores externos nos brindan una base razonable para fundamentar nuestro informe.

IV. Conclusión de la Comisión Fiscalizadora

Con base en el trabajo realizado, según lo señalado en el capítulo III) de este informe, que no incluyó todos los procedimientos necesarios para permitirnos expresar una opinión sobre los estados financieros intermedios condensados objeto de esta revisión, estamos en condiciones de informar que:

- a) no hemos tomado conocimiento de ninguna modificación significativa que deba hacerse a los estados financieros intermedios condensados de Carboclor S.A. identificados en los apartados a) a e) del capítulo I de este informe, para que estén presentados de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 34; y
- b) Con respecto a la Reseña informativa preparada por el Directorio, en lo que es materia de nuestra competencia, no tenemos observaciones que formular.

V. Requerimientos legales y reglamentarios

- a) Los estados financieros intermedios condensados separados mencionados en este informe han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con las normas aplicables de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y de la Comisión Nacional de Valores.
- b) Tal como se menciona en la nota 28 a los estados financieros intermedios identificados en la Sección I de este informe: a) los estados contables adjuntos se encuentran pendientes de transcripción al Libro Inventario y Balances correspondiente y b) las cifras de dichos estados financieros surgen de los registros contables auxiliares de la Sociedad, los que se encuentran pendientes de transcripción en los libros rubricados.
- c) En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4° de la Sección III del Capítulo I del Título XII de las Normas gde la Comisión Nacional de Valores, manifestamos que a nuestro entender: i) las políticas de contabilización y auditoría de la sociedad responden a normas en la materia y exhiben una calidad razonable y ii) el auditor externo lleva a cabo su labor con objetividad e independencia.
- d) Manifestamos, asimismo, que durante el período hemos realizado, en cuanto correspondían, las tareas previstas por el art. 294 de la Ley N° 19.550, incluyendo la asistencia a reuniones del Directorio y Asambleas de Accionistas.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 de agosto de 2025.”

Dicho informe es aprobado por unanimidad y se resuelve autorizar al Dr. Claudio Forti para que, en representación de esta Comisión Fiscalizadora, firme el referido informe, los estados financieros intermedios condensados respectivos y cualquier otra documentación requerida para satisfacer los requisitos legales y/o administrativos, en lo que sea necesaria la intervención de esta Comisión.

Finalmente, se deja constancia que Raúl Sanguinetti y Claudio Forti se encuentra conectados desde la ciudad de Autónoma de Buenos Aires y Javier Cabrera participa desde la ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12:04 horas, se dio por finalizada la reunión, cuya grabación quedará en poder de Javier Cabrera, presente en el acto, y luego depositada en la sede social.

Firmado: Claudio Forti